



**CHRISTIAN VON ROERICH DE LA ISLA
LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA
DIPUTADOS**

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ-POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

Los que suscriben, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA**, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIOS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE PUEDA EJERCERSE DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE EL RECURSO DESTINADO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2020 Y 2021**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.



II LEGISLATURA

CHRISTIAN VON ROERICH DE LA ISLA LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA DIPUTADOS

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Las administraciones de los Órganos Político Administrativos en la Ciudad de México, al asumir su cargo con fecha 1 de octubre, no tienen tiempo de llevar a cabo y/o revisar minuciosamente los procedimientos administrativos respectivos, para el ejercicio del recurso de los proyectos de presupuesto participativo.

A través de los años, muchos Estados en el mundo han creado diversos mecanismos de participación de la gente. Estos mecanismos democráticos, tiene por objeto que las personas se involucren en las decisiones que toman o tomarán las autoridades, y que pueden afectarlos de manera positiva o negativa.

Por ejemplo, la consulta popular es uno de los instrumentos más utilizados por parte de los gobiernos, donde se le pregunta a la sociedad respecto temas de interés público, con la finalidad de expresar tanto su aprobación, como su rechazo. Al respecto, Sartori sostiene que la democracia directa es *“la democracia sin representantes y sin representación (...). Es también inmediatez de interacciones, una relación directa, cara a cara entre participantes. La democracia directa significa también gobernarse por sí mismos”*.¹

De igual forma, los países que integran la Organización de las Naciones Unidas, han reconocido el derecho humano de la participación ciudadana; cabe mencionar que México ha suscrito instrumentos internacionales que reconocen dicho derecho, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el “Pacto de San José”. En ese sentido, Michelle Bachelet, quien se desempeñó como presidenta de Chile durante dos periodos, menciona que *“la participación es un principio fundamental de gobernanza. En mi condición de ex jefe de gobierno, reconozco que la tarea de aceptar opiniones múltiples y críticas puede ser complicada. Pero la participación garantiza políticas más idóneas y mejores resultados”*.²

Asimismo, la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Giovanni Sartori, *¿Qué es la democracia?*, México, Editorial Patria, trad. de Miguel Ángel González Rodríguez, 1993.

² Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 25 de septiembre de 2020, *Evento paralelo de alto nivel: Participación, derechos humanos y próximos retos de gobernanza*.



II LEGISLATURA

CHRISTIAN VON ROERICH DE LA ISLA LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA DIPUTADOS

Mexicanos, contempla el derecho de los ciudadanos de *votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional*. Es decir, el que los ciudadanos expresen su voluntad mediante los mecanismos democráticos mencionados con anterioridad, se encuentran plenamente garantizados en nuestra carta magna.

Con lo que respecta a la Ciudad de México, su constitución en el artículo 56, numeral 1, establece que *las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia*.

En ese sentido, con fecha 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Esta ley, entre otras cosas, incentiva y reconoce las diversas modalidades de participación ciudadana que existen en la Ciudad de México.

Una de las modalidades señaladas en la ley local en materia de participación ciudadana, es el denominado presupuesto participativo. A grandes rasgos, este es un instrumento a través el cual los ciudadanos ejercen su derecho para efecto de que se aplique determinado recurso, con la finalidad de mejorar su entorno o su colonia; para tales efectos, los ciudadanos proponen proyectos de obras y servicios, así como de equipamiento e infraestructura urbana.

Con base en lo anteriormente descrito a lo largo del presente curso, en el año 2020, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió una **CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021**. De la convocatoria se desprende que durante el mes de marzo del año 2020, el Instituto Electoral de la Ciudad de México a través del Consejo General, obtuvo los listados de participación y resultados de votación de la consulta llevada a cabo.

Es importante mencionar que los legisladores, establecieron en el artículo sexto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que *a más tardar el 5 de*



II LEGISLATURA

CHRISTIAN VON ROERICH DE LA ISLA LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA DIPUTADOS

septiembre de 2021, el Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el porcentaje de avance de la celebración de asambleas de información y selección, así como la constitución de los comités de Ejecución y de Vigilancia.

En ese sentido, con fecha 2 de septiembre de 2021, el Instituto dio cumplimiento al transitorio mencionado a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 675, mediante el cual informaron que tanto como las Asambleas para la Atención de Casos Especiales; las Asambleas de Información y Selección, así como los Comités de Ejecución y de Vigilancia en las Asambleas de Información y Selección, tienen un avance de entre el 99% y el 100%. Dicha información puede consultarse en el enlace electrónico <https://www.iecm.mx/www/k/plataformadigital/docs/reporteasambleas2021.pdf>.

De lo anteriormente mencionado, se desprende que los avances respecto el ejercicio del presupuesto participativo del año 2021 han avanzado satisfactoriamente para que las Alcaldías puedan ejercer el recurso destinado, sin embargo, el compromiso de los recursos a los proyectos ganadores se encuentra limitado por el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, mismo que dice que *las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades tendrán como fecha límite para comprometer recursos, a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto (...).*

Lo anterior representa un problema que requiere atenderse de manera urgente, ya que los Alcaldes de la Ciudad de México, asumieron su cargo a partir del día 1 de octubre del presente año, por lo que el “candado” respecto el compromiso de los recursos, representa un impedimento legal e inmediato para que éstos, puedan conocer, observar, planear y ejecutar los recursos del presupuesto participativo de manera idónea, tomando en consideración que los procesos administrativos como la licitación, adjudicación directa o invitación restringida, no pueden realizarse y/o conocerse de manera inmediata, es decir, requieren de más estudio y conocimiento por parte de los funcionarios públicos entrantes.

Cabe mencionar que en virtud de que aún no existen condiciones para que el Comité de



II LEGISLATURA

CHRISTIAN VON ROERICH DE LA ISLA LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA DIPUTADOS

Ejecución mencionado en los párrafos que anteceden, ejerza el presupuesto participativo, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, resulta procedente que las Alcaldías ejerzan dicho recurso de manera excepcional y temporal.

Asimismo, ni el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2021, de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, establecen excepciones o herramientas administrativas para que los Alcaldes electos cumplan con el compromiso llevado a cabo con los ciudadanos, y respeten su decisión democrática respecto el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Sin embargo, los instrumentos administrativos del ejecutivo que se mencionan anteriormente, no representarían un verdadero problema si se aplica lo dispuesto por el artículo transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México que sí prevé una solución pronta y expedita al problema planteado, mismo que a la letra dice:

Vigésimo Primero.- Para el caso que exista alguna circunstancia de índole jurídica, formal o material que impida llevar a cabo algún proyecto ganador del presupuesto participativo de los años 2020 o 2021, se liberarán inmediatamente los recursos.

La persona titular de la Alcaldías responsable podrá, de manera excepcional, destinar dicho recursos del proyecto para acciones que tengan como finalidad el fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y acción comunitaria que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de su demarcación territorial (...).

Con la salvedad mencionada en el artículo señalado, resulta claro que los recursos destinados deben ejercerse sí o sí, ya sea mediante el procedimiento del presupuesto participativo o con la liberación de los mismos, para que los Alcaldes puedan destinarlos a los proyectos solicitados de manera excepcional. Es decir, el dinero destinado para tales



II LEGISLATURA

CHRISTIAN VON ROERICH DE LA ISLA LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA DIPUTADOS

efectos, no se debe reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y mucho menos, debe convertirse en un recurso que se configure eventualmente en subejercicio.

Por lo anteriormente mencionado, resulta imperativo, que la autoridad encargada de liberar los recursos, permita que los Alcaldes entrantes, cuenten con más tiempo para poder llevar a cabo el procedimiento administrativo respectivo para el debido ejercicio del presupuesto participativo, dándoles hasta el día 30 de noviembre del presente año, para que lleven a cabo los compromisos pertinentes, o, en su defecto, liberar el recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo transitorio mencionado de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de este H. Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIOS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE PUEDA EJERCERSE DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE EL RECURSO DESTINADO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2020 Y 2021

ÚNICO.- Se adicionan los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto Transitorios a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS PUEDAN COMPROMETER DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE EL RECURSO DE LOS PROYECTOS GANADORES DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2020 Y 2021, TENDRÁN HASTA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 PARA LLEVAR A CABO DICHOS COMPROMISOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EN CASO DE QUE A LA FECHA DE TÉRMINO DE LEY SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN



II LEGISLATURA

**CHRISTIAN VON ROERICH DE LA ISLA
LUIA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA
DIPUTADOS**

REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SE HAYA PUBLICADO EL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ ATENDERSE LO DISPUESTO POR E ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DE ESTA LEY.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo el día 21 de octubre de 2021

LUIA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA

DIPUTADA

Christian von Roerich

CHRISTIAN VON ROERICH DE LA ISLA

DIPUTADO